

**NO MÁS
VIOLENCIA
CONTRA
LAS MUJERES**

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
UPR PONCE



**POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN E
INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA,
AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO**
CERTIFICACIÓN NÚM. 2008-2009-58 – JUNTA ADMINISTRATIVA UPRP

Reina M. González Castro, MBA
Coordinadora Programa de Prevención de la Violencia hacia las Mujeres

BASE LEGAL

- ▶ Esta política se adopta y promulga de conformidad con la disposición del Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico que prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas; y la Sección 16 que reconoce el derecho de toda persona que trabaje a estar protegida de riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo; y la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2009, aprobada para requerir la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo.



BASE LEGAL



- ▶ Se aprueba además conforme al mandato que emana de varios estatutos adoptados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber:
 - ▶ Ley 54, de 15 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, y todas sus enmiendas
 - ▶ Ley 284 de 21 de agosto de 1999, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico, y sus enmiendas
 - ▶ Ley 16 de 5 de agosto de 1975, Ley de Seguridad en el Trabajo
 - ▶ Ley 165 de 10 de agosto de 2002 que establece una licencia especial para comparecer a procedimientos administrativos y judiciales por situaciones de violencia doméstica
 - ▶ Ley 69 de 6 de julio de 1985, según enmendada, que requiere el estricto cumplimiento de la igualdad de derechos de empleo
-



BASE LEGAL



- ▶ Ley 100 de 30 de junio de 1959, que protege a las personas empleadas y aspirantes de empleo contra discriminaciones, y su enmienda, la Ley 271 de 26 de diciembre de 2006
 - ▶ Ley 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres
 - ▶ Ley 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público
 - ▶ Ley 46 de 11 de agosto de 2005 que faculta a la Policía Municipal para que realice investigaciones criminales en los delitos de violencia doméstica
 - ▶ Ley Núm. 84 de 30 de julio de 2007, para prohibir el discrimen en el servicio público por motivo de violencia doméstica, agresión sexual o acecho
 - ▶ Artículos del Código Penal de Puerto Rico que prohíben la conducta constitutiva de agresión sexual.
-



BASE LEGAL



- ▶ Se promulga también, de acuerdo a las siguientes leyes aprobadas por el Congreso de Estados Unidos:
 - ▶ Título VII de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe el discrimen en el empleo
 - ▶ Título IX de la *Education Amendments Act of 1972*, que prohíbe el discrimen por razón de sexo en las instituciones públicas y privadas de educación superior
 - ▶ *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act*, aprobada en 1998 que requiere a los colegios y universidades que reciben fondos federales informar a la comunidad universitaria sobre incidentes de conducta criminal ocurrida en el *campus*
 - ▶ *Occupational Safety and Health Act of 1970 (OSHA)* que dispone que todo patrón es responsable de ofrecer a las personas que emplea un lugar de trabajo libre de peligros
-



BASE LEGAL



- ▶ *Violence Against Women Act of 1994* que provee protecciones legales para mujeres maltratadas

Se promulga además, conforme a la autoridad y a los objetivos que dispone la Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Además, se adopta esta Política conforme a la Misión de la Universidad de Puerto Rico en Ponce.



MISIÓN UPR PONCE

Es una institución pública comprometida con el desarrollo de profesionales de una forma integral a través de la enseñanza afectiva y retadora asistida por la creación, la investigación, la divulgación, el servicio a la comunidad, experiencias educativas enriquecedoras y servicios de apoyo al estudiante.



PROPÓSITO

- ▶ El propósito de esta política es establecer las normas y mecanismos para el manejo de los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho en la Institución.
 - ▶ Este documento informará y orientará al personal universitario, a la facultad y al estudiantado sobre los pasos a seguir en una situación de violencia doméstica, agresión sexual o acecho que ocurra en la comunidad universitaria. Además establece las reglas para la presentación, investigación y adjudicación de querellas por actos de violencia doméstica, agresión sexual y acecho realizados contra o por integrantes de la comunidad de la Universidad de Puerto Rico en Ponce.
-



ACTIVIDADES PARA LOGRAR LAS METAS Y LOS OBJETIVOS

- ▶ Ofrecer un programa educativo y preventivo encaminado a combatir y eliminar todo tipo de violencia, agresión sexual o acoso, especialmente las que sufren las mujeres.
- ▶ Promover el uso efectivo y eficiente de las políticas y procedimientos relacionados con la violencia doméstica, la agresión sexual y el acoso.
- ▶ Brindar apoyo, consejería, intervención y acompañamiento a las personas sobrevivientes de violencia en la Institución.
- ▶ Optimizar los servicios de apoyo antes y durante el proceso de investigación de las querrelas.
- ▶ Perfeccionar los procesos de recopilación y análisis de datos relacionados con situaciones de violencia en la Institución.
- ▶ Ampliar las medidas de seguridad de la Institución.





POLÍTICA INSTITUCIONAL

- ▶ La Universidad de Puerto Rico en Ponce está comprometida con la creación y el mantenimiento de una comunidad en la que las personas que participan de las actividades y programas universitarios puedan trabajar y disfrutar de las mismas en un ambiente libre de violencia doméstica, agresión y acecho.
 - ▶ Todo miembro de la comunidad universitaria debe tener claro que la Universidad de Puerto Rico en Ponce **no tolerará conducta constitutiva de estas prácticas**, según prohibidas por las políticas universitarias, ocurran éstas entre personas de sexos opuestos o del mismo sexo o entre estudiantes, miembros de la facultad o del personal.
-



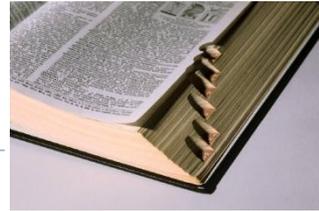
POLÍTICA INSTITUCIONAL



- ▶ La Universidad reconoce la importancia de garantizar un ambiente en el que se respete la seguridad, la dignidad y la autonomía de todas las personas que interactúan en nuestra comunidad, sean estudiantes, miembros del personal docente, personal no docente, personal sub-contratado y visitantes.
 - ▶ La Universidad se compromete a tomar acción adecuada para prevenir, corregir y disciplinar cualquier comportamiento en violación a las políticas y procedimientos universitarios. En esta tarea se brindará especial atención a las necesidades de las personas sobrevivientes de la violencia, se garantizarán los derechos de las personas querelladas y los principios de confidencialidad dirigidos a proteger la intimidad y dignidad de las personas involucradas.
-



DEFINICIONES



- ▶ **VIOLENCIA DOMÉSTICA** - Significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación de pareja o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.
 - ▶ **AGRESIÓN SEXUAL** - Se refiere a todo acto de índole sexual que se realice sin que medie el consentimiento efectivo de una de las personas involucradas en el mismo. Son elementos esenciales de la agresión sexual: ejercer conducta verbal o física de naturaleza sexual, sin el consentimiento efectivo de la persona que la recibe.
-



DEFINICIONES



- ▶ **ACECHO** - El Artículo 3(a) de la Ley 284, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico, define el Acecho como: Incurrir en un patrón de conducta persistente dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que ella o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños, a su persona, sus bienes; o incurrir en dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada. El patrón de conducta de acecho se configura cuando se realizan en dos (2) o más ocasiones actos que evidencian el propósito intencional de intimidar a determinada persona o a miembros de su familia.
 - ▶ **RELACION DE PAREJA**- Significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima, las que han procreado un hijo o hija entre sí y las que sostienen o han sostenido una relación de noviazgo. Incluye las relaciones entre personas del sexo opuesto y personas del mismo sexo.
 - ▶ **COHABITAR** - Significa sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.
-



DEFINICIONES



- ▶ **PERSONA QUE INCURRE EN ACTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA** - Persona que emplea fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra su pareja.
 - ▶ **LUGAR DE TRABAJO** - Cualquier espacio en el que una persona realiza funciones como empleado o empleada y los alrededores de ese espacio. Cuando se trata de una edificación o estructura física, incluye los espacios circundantes, como los jardines y el estacionamiento.
 - ▶ **PERSECUSIÓN O PERSEGUIR** - Significa mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo u en otros lugares que frecuente esa persona o en el vehículo en el cual se encuentre la persona, de forma tal que pueda infundir temor o miedo en el ánimo de una persona promedio.
-



DEFINICIONES



- ▶ **GRAVE DAÑO EMOCIONAL** - Significa y surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, la persona que es objeto de la conducta manifiesta de forma recurrente una o varias de las siguientes características: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.
- ▶ **INTIMIDACIÓN** - Significa toda acción o palabra que, manifestada en forma recurrente, tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otra o de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.
- ▶ **ORDEN DE PROTECCIÓN** - Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el cual se dictan medidas a una persona que incurre en actos de violencia doméstica para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo los mismos.



DEFINICIONES



- ▶ **VÍCTIMA/SOBREVIVIENTE** - Cualquier persona que haya sido objeto de actos constitutivos de violencia doméstica.
- ▶ **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** - Significa un patrón de conducta constante ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos preciados por la persona.



DEFINICIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas ocasiones en que los actos de violencia doméstica, agresión sexual o acoso ocurran públicamente, o cuando por su naturaleza se requiera algún tipo de intervención profesional u oficial, o cuando la persona que presencia la conducta o recibe la querrela no está autorizada a atender la situación o no tiene asignada como parte de sus funciones atender la misma.



PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMESTICA

Ver Documento

<C:\Documents and Settings\Reina González\My Documents\PROGRAMA PPVM\Procedimiento en situaciones de emergencia.docx>



GARANTÍAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La Universidad de Puerto Rico en Ponce se compromete a respetar la decisión de la persona sobreviviente sobre si se presenta una querrela o se toma algún tipo de acción legal contra el perpetrador de la violencia. Sin embargo, en ocasiones dependiendo de la seriedad de la ofensa y del estatus del perpetrador, la Universidad tendrá que tomar acción para proteger a la persona sobreviviente y a otros miembros de la comunidad universitaria.



GARANTÍAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD

- ▶ La Universidad tiene la obligación de notificar sobre el recibo de informes de incidentes de violencia doméstica, agresión sexual y acoso, pero dicha notificación no requiere identificar a la sobreviviente. La sobreviviente tiene el derecho a solicitar confidencialidad en torno a su nombre y otros datos personales que la identifiquen.



SITUACIONES NO PREVISTAS



- ▶ Toda situación no contemplada por este documento deberá ser resuelta de manera consecuente con la política pública y disposiciones vigentes en la legislación especial sobre violencia doméstica, agresión sexual y acoso.
 - ▶ Cuando un miembro de la comunidad universitaria sea procesado judicialmente por algún delito de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, se tomarán medidas disciplinarias cónsonas con lo establecido en esta Política y Protocolo.
 - ▶ En todo caso no previsto, la decisión que se tome considerará el interés universitario en garantizar la salud y seguridad de todos los componentes de la comunidad universitaria y crear un ambiente libre de violencia.
-



CONTINUEMOS TRABAJANDO UNIDOS

